

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues sólo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el art. 41 de la ley orgánica de estas corporaciones; conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podian incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues sólo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, sólo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto la reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al artículo 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de

sus excitaciones por verificar sesion, podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara:

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa;

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas.

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, ce-

sando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la indele que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. — Negociado 6.º — Circular.

Por Real orden de 12 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se llama la atencion de este Gobierno de provincia sobre la morosidad que se advierte por parte de los Ayuntamientos á expedir certificacion en que deben hacerse constar la situacion, cabida, linderos y producto líquido de las fincas embargadas á los contribuyentes por débito á la Hacienda, requisito exigido por el art. 40 del decreto de 25 de Agosto de 1871, y sin el que no pueden los Comisionados ejercitar el apremio de tercer grado, siendo esta por lo tanto una de las mayores dificultades con que tropiezan los recaudadores de contribuciones directas. En virtud, pues, de que con esta conducta se perjudican altamente los intereses del Estado, y de conformidad con lo que S. M. se ha servido disponer, he acordado excitar el celo de ese Municipio para que, oyendo en su caso á las Juntas periciales, expidan bajo la responsabilidad de ambas Corporaciones, segun previene el art. 40 del citado Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y presten su eficaz apoyo á los agentes de la recaudacion de las contribuciones directas, esperando de su reconocida actividad y gran celo por los intereses públicos no dará nueva ocasion de quejas como la ya producida en la superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Secretaria. — Negociado 8.º

Por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar se ha comunicado á este Gobierno de provincia el fallecimiento de Cayetano Sanchez Vazquez, natural de esta capital, soldado del Regimiento Infantería de Cuba, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859. Y para que llegue á conocimiento de los que tengan derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art. 27 de la citada ley, he resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en el Negociado que arriba se expresa cualquier dia no feriado, de once de la mañana á cinco de la tarde, á donde se satisfarán todos los datos y antecedentes que deseen.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Seccion provincial de Fomento. — Montes.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto próximo pasado el plan de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia en el año forestal de 1871 á 72; y acordado por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial autorizar los de pastos en los montes enajenables y del catálogo; en ejecucion de tal acuerdo, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 89 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, he dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los dos estados en que aquellos se comprenden, para que teniendo conocimiento de ellos y de las condiciones facultativas que á los mismos se acompañan los respectivos Ayuntamientos, los lleven á cabo con estricta sujecion á aquellas.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del Catálogo, propuestos en el plan del año forestal de 1872 á 1873 en la forma que á continuación se expresa.

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.				ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASA-CION.— Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular y caballar.				
Partido judicial de Colmenar Viejo.										
12	Alpedrete.....	Dehesa boyal del Enebral.....	"	"	40	12	1.º de Mayo á fin de Setiembre	Adjudicado por la tasacion.	125	No está declarada dehesa boyal. Se exceptúa del pasto el segundo tranzon y todo el monte si se hace la roza de leñas.
14	Becerril.....	Dehesa boyal del Berrocal....	"	"	60	"	15 de Abril á 1.º de Setiembre.	Gratuito.	"	
28	Cercedilla.....	Dehesilla y Rodeo.....	200	"	20	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	300	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
31	Idem.....	Mata del Pozo.....	60	"	"	"	Id. id.	Id.	30	
33	Idem.....	Monte Pinar.....	2.000	"	350	150	Idem á fin de Abril.	Id.	1.745	Idem id. exceptuando del pasto los tallares por cortas fraudulentas.
35	Idem.....	Redajo sandin y San Antonio..	"	"	30	"	Idem á fin de Setiembre.	Id.	20	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
38	Chozas de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	"	"	106	35	Id. id.	Id.	350	Idem id. se exceptúan los tallares primero y segundo tranzon.
39	Guadalix.....	Dehesa del Quejigal.....	"	"	260	"	Id. id.	Id.	670	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
44	Guadarrama.....	Pinar y Agregados.....	800	"	80	50	Id. id.	Id.	1.200	Idem id.
57	Los Molinos.....	Dehesa boyal de Fuente pajar.	"	"	90	"	Id. id.	Id.	275	Idem id. se exceptúan del pasto el primer tranzon y todo el monte si se roza.
65	Navacerrada.....	Pinar de la Barranca.....	500	"	100	"	Id. id.	Id.	750	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
67	San Agustin.....	Dehesa de Moncalvillo.....	2.000	"	400	"	Id. id.	Id.	1.250	Idem id.
Partido judicial de Navalcarnero.										
75	Zarzalejo.....	Dehesa de Navalquejigo.....	"	"	200	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	500	Se exceptúa el primer tranzon que es tallar y el tercero que se roza.
Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.										
78	Cenicientos.....	Dehesa boyal.....	"	"	400	"	1.º de Mayo á fin de Setiembre.	Gratuito.	"	"
Partido judicial de Torrelaguna.										
108	Acebeda.....	Dehesa boyal.....	"	"	110	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	60	No hay expediente declarándole dehesa boyal. Tallar el primer tranzon.
111	Alameda.....	Dehesa boyal.....	110	"	"	"	Id. á fin de Marzo.	Id.	85	Idem id.
112	Idem.....	Gargantillas.....	150	"	"	"	Id. á fin de Setiembre.	Id.	85	Idem id.
114	Idem.....	Moro viejo.....	350	"	"	"	Id. id.	Id.	350	Tallar la lancha y sólo se pasta fin de Marzo, el Fronton.
115	Idem.....	Las Navazuelas.....	300	"	"	"	Id. id.	Id.	185	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
116	Idem.....	Las Suertes.....	60	"	"	"	Id. id.	Id.	40	Idem id.
117	El Berruoco.....	Dehesa boyal.....	200	"	140	"	Id. id.	Id.	125	Tallar el Miradero.
118	Braojos.....	Dehesa boyal.....	300	"	100	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	80	En el tranzon el Bedaja! sólo hasta fin de Marzo.
124	Bustarviejo.....	Dehesa del Navalmadero.....	"	"	80	20	1.º de Abril á fin de Setiembre.	Id.	100	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
148	Gascones.....	Roblano.....	"	"	40	"	Id. id.	Gratuito.	"	"
150	Horcajo.....	Dehesa boyal.....	"	"	80	"	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	50	No hay expediente declarándole dehesa boyal. Tallar el primer tranzon.
153	Horcajuelo.....	Dehesa boyal.....	"	"	150	"	Id. id.	Id.	75	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
155	La Hiruela.....	Dehesa boyal.....	"	"	60	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Gratuito.	"	El cuarto tranzon sólo hasta fin de Marzo.
164	Lozoya.....	Dehesa boyal.....	"	"	100	80	1.º de Mayo á fin de Julio.	Adjudicado por la tasacion.	200	Se exceptúan del pasto los tranzones Acedron, Cancho Mazano y Garganton.
179	Montejo de la Sierra.....	Dehesilla.....	"	"	150	"	1.º de Abril á fin de Setiembre.	Id.	150	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
188	Navarreconda.....	Dehesa vieja.....	"	"	80	"	Id. id.	Id.	100	Idem id.
193	Oteruelo del Valle.....	El Cantero.....	"	"	50	"	1.º de Noviembre á fin de Marzo.	Id.	50	Idem id.
194	Idem.....	Las Cerradas.....	"	"	20	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Id.	20	Idem id.
195	Idem.....	Los Collados.....	150	"	"	"	Id. id.	Id.	75	Idem id.
196	Idem.....	El Chorrillo.....	200	"	"	"	Id. id.	Id.	100	Idem id.
197	Idem.....	Dehesa boyal.....	"	"	120	"	Id. id.	Id.	120	Se exceptúa del pasto desde fin de Marzo el Raso Mojado.
198	Idem.....	La Ladera.....	1.200	"	100	"	Id. id.	Id.	400	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
200	Idem.....	San Andrés.....	50	"	"	"	Id. id.	Id.	25	Idem id.
201	Idem.....	Santa Ana (Tercio).....	200	"	"	"	Id. id.	Id.	80	Idem id.
203	Paredes de Buitrago.....	Prado concejo.....	200	"	50	"	Id. id.	Id.	100	Desde 1.º de Abril para el ganado vacuno gratis, y el lanar por tasacion.
204	Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	Id. id.	Id.	50	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
208	Prádena del Rincon.....	Dehesa boyal.....	"	"	160	"	Id. id.	Gratuito.	"	Tallar el primer tranzon Lomo de la fuente.
213	Puebla de la Mujer muerta.....	Dehesa boyal.....	"	"	54	"	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	25	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
219	Rascafría.....	Dehesa boyal.....	"	"	110	"	Id. id.	Gratuito.	"	Tallar el sitio llamado Sitios bajos.
229	Robledillo.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	Id. id.	Id.	"	En el tranzon la Umbria solo hasta fin de Marzo.
230	Robregordo.....	Dehesa boyal.....	"	"	100	"	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	50	No hay expediente declarándole dehesa boyal.
231	Somosierra.....	Dehesa boyal.....	"	"	110	"	Id. id.	Gratuito.	"	"
SUMAS TOTALES.....			9.030	"	4.200	347			9.995	

Número de los montes.	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.				ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular y caballar.				
		Sumas anteriores.....	250	"	923	3.227		7.496		
Partido de Getafe.										
77	Fuenlabrada.....	Prado Acedinos y Agregados..	"	"	"	300	1.º de Abril a fin de Agosto.	Gratuito.	"	"
79	Getafe.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	200	Id. id.	Id.	"	"
81	Leganés.....	Pradillos y Agregados.....	"	"	"	400	1.º Enero a fin de Junio.	Adjudicado por la tasacion.	750	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
82	Mostoles.....	El Soto.....	"	"	"	400	15 de Abril a fin de Setiembre.	Gratuito.	"	"
83	San Martín de la Vega.....	Soto del Tamarizo.....	"	"	"	200	1.º de id. a fin de Agosto.	Adjudicado por la tasacion.	400	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
84	Titulcia.....	Soto Collazo.....	"	"	"	25	Idem id.	Gratuito.	"	Exceptuándose del pasto el primer trazon tallar del año.
86	Villaverde.....	Prado de Abajo.....	"	"	"	200	Id. id.	Id.	"	"
Partido de Navalcarnero.										
87	Aldea del Fresno.....	Dehesa Hernan-Vicente.....	"	"	"	100	1.º de Mayo a fin de Agosto.	Gratuito.	"	"
88	Arroyomolinos.....	Prado boyal, Herral.....	"	"	"	34	1.º de Abril a fin de id.	Id.	"	"
89	Brunete.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	320	1.º de Mayo a fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	650	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
90	Colmenar del Arroyo.....	Dehesa Navalmoral.....	"	"	"	58	Id. id.	Gratuito.	"	"
93	Navalagamella.....	Dehesa pinar.....	"	"	"	100	1.º de Octubre a fin de id.	Id.	"	"
94	Pozuelo de Alarcón.....	Prado Bulares y Torrejon.....	"	"	"	100	Id. id.	Id.	"	"
95	Idem.....	Prado Arboledas.....	"	"	"	9	Id. id.	Id.	"	"
96	Perales de Milla.....	Monte Alamedas.....	"	"	"	9	1.º de Mayo a fin de id.	Adjudicado por la tasacion.	35	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
97	Quijorna.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	9	Id. id.	Gratuito.	"	"
98	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	"	"	"	30	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	200	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
99	Valdemorillo.....	Idem.....	"	"	"	94	Id. id.	Id.	200	Idem id.
100	Villamanta.....	Dehesa Navalocónosa.....	"	"	"	190	Id. id.	Gratuito.	"	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
101	Villamantilla.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	50	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	150	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
102	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	"	"	"	60	Id. id.	Gratuito.	"	"
103	Villanueva de Perales.....	El Monte.....	"	"	"	18	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	300	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
104	Villavieja de Odon.....	Dehesa boyal (Sotillo).....	"	"	"	113	Id. id.	Gratuito.	"	Se exceptúan del pasto los tallares.
Partido de San Martín de Valdeiglesias.										
105	Casas de Navas del Rey.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	200	1.º de Abril a fin de Setiembre.	Gratuito.	"	"
106	Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuente-Anguila.....	"	"	"	200	1.º de Mayo a id.	Adjudicado por la tasacion.	300	No se conoce la orden declarándole dehesa boyal y se exceptúa del pasto el sitio denominado Peña Ocaña.
107	Santa María de la Alameda.....	Dehesa Fuente-Lámparas.....	"	"	"	600	Id. a fin de Agosto.	Gratuito.	"	"
109	Villa del Prado.....	Dehesa del Alamar.....	"	"	"	113	Id. a fin de Setiembre.	Id.	"	"
Partido de Torrelaguna.										
111	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	50	1.º de Noviembre a fin de Setiembre.	Gratuito.	"	"
112	Cabanillas de la Sierra.....	Idem.....	"	"	"	80	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	100	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
113	Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	"	"	"	80	Id. id.	Id.	80	Idem id.
116	Garganta.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	110	Id. id.	Gratuito.	"	"
117	Gargantilla.....	Idem.....	"	"	"	70	Id. id.	Id.	"	"
121	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	"	"	"	40	Id. id.	Id.	"	"
122	Lozoya.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	36	1.º de Mayo a fin de id.	Adjudicado por la tasacion.	25	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
123	Mangiron.....	Idem.....	"	"	"	50	1.º de Noviembre a fin de id.	Gratuito.	"	Se exceptúa del pasto el primer trazon desde fin de Marzo.
130	Navalafuente.....	Cañadillas.....	"	"	"	350	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	350	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
131	Navas de Buitrago.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	94	1.º de Mayo a fin de Setiembre.	Gratuito.	"	"
132	Patones.....	Idem.....	"	"	"	50	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	50	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
135	Piñuecar.....	Idem.....	"	"	"	20	Id. id.	Gratuito.	"	"
136	Robledillo de la Jara.....	Idem.....	"	"	"	70	1.º de Noviembre a id.	Id.	"	"
138	Serrada.....	Idem.....	"	"	"	50	Id. id.	Id.	"	"
140	Torrelaguna.....	Idem.....	"	"	"	100	1.º de Marzo a id.	Adjudicado por la tasacion.	200	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
142	Torremoncha.....	Dehesa Soto.....	"	"	"	50	1.º de Abril a id.	Id.	50	Idem id.
144	Venturada.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	50	Id. id.	Id.	50	Idem id. se vedan los trazonos 5 y 6 para toda clase de ganados.
146	Villavieja.....	Idem.....	"	"	"	70	1.º de Noviembre a id.	Id.	70	Idem id.
SUMAS TOTALES.....			600	"	3.757	6.729		7.916		

CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA PRÁCTICA DE ESTOS APROVECHAMIENTOS.

- Los vecinos de los pueblos a quienes se adjudican los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos; para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducido únicamente el 20 por 100 de propios, y si se procediese a la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.
- No se permitirá la entrada del ganado en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbrotes y limpieas. Los pastos para la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos se verificará

CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA PRACTICA DE ESTOS APROVECHAMIENTOS.

1. Los vecinos de los pueblos a quienes se adjudican los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos; para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducido únicamente el 20 por 100 de propios, y si procediesen a la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.
2. No se permitirá la entrada del ganado en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas ó de incendios, destrucces y limpieas. Los pasos para la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.
3. Las majadas se establecerán en los puntos mas desprovistos de arbolado, y se variarán con frecuencia, quedando a beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
4. No se permitirá a los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas, ni otro aprovechamiento que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas generales del ramo.
5. Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los

denunciasen ó avisasen por escrito al Ingeniero, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6. Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al distrito de todas las faltas que observen en el cumplimiento de esta condicion.

7. Cuando la Comision del Ayuntamiento ó guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultasen mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando este sujeto al resarcimiento de daños, perjuicios y demas responsabilidades que previene el artículo 136 de las Ordenanzas generales de Montes.

8. Toda contravencion a las condiciones anteriores que quedan expuestas y lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan. — Madrid 31 de Agosto de 1872. — El Ingeniero Jefe accidental, Juan José Muñoz. — Hay un sello que dice: Distrito forestal de Madrid. — Es copia.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes enajenables, propuestos en el año forestal de 1872 á 1873, en la forma que á continuacion se expresa:

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.				ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular y caballar.				
Partido judicial de Alcalá de Henares.										
101	Algete	Soto y Alameda de Salomon			30	150	1.º de Abril á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.	480	
102	Ambite	Dehesa de Enfrente			6	180	Id. id.	Gratuito.	"	
103	Barajas	Dehesa y Eras			"	80	Id. id.	Id.	"	
105	Fuente el Saz	El Soto			"	100	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	300	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
106	Los Hueros	Dehesa boyal			"	50	Id. id.	Id.	125	Idem id.
107	Mejorada del Campo	Soto de Marimartin			14	156	1.º de Noviembre á fin de id.	Gratuito.	"	
109	Orusco	Dehesa Carnicera			"	468	1.º de Abril á fin de Julio.	Id.	"	
112	Torres	Prado Herval			12	147	Id. id.	Id.	"	
113	Valdeavero	Dehesa del Prado			"	100	Id. id.	Id.	"	
114	Valdeolmos	Dehesa boyal			40	60	1.º de Noviembre á id.	Id.	"	
115	Idem id. anejo Alalpardo	Prado de Alalpardo			50	50	1.º de Abril á id.	Id.	"	
116	Valdetorres	El Soto			88	210	1.º de Noviembre á id.	Id.	"	
117	Valdilecha	Dehesa boyal			2	138	1.º de Abril á id.	Id.	"	
119	Villalvilla	Dehesa de los Heros			10	146	Id. id.	Id.	"	
120	Villar del Olmo	La Pedriza			"	122	Id. id.	Id.	"	
121	Idem	La Almunia			30	60	Id. id.	Id.	"	
Partido de Colmenar Viejo.										
22	Alcobendas	Valdelatas			30	100	15 de Febrero á fin de Setiembre.	Gratuito.	"	
40	Collado Mediano	Dehesa de la Jara			60	"	1.º de Mayo á id.	Adjudicado por la tasacion.	250	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
44	Collado Villalba	Dehesa boyal			95	45	1.º de Noviembre á id.	Id.	1.375	Idem id.
46	Escorial de Abajo	Navarredonda y agregados	250		"	"	Id. á fin de Marzo.	Id.	176	Idem id.
63	Moralzarzal	Los Linares			30	100	15 Agosto á fin de Setiembre.	Id.	60	Idem id.
65	Idem	Dehesa nueva y vieja			90	"	1.º de Noviembre á fin de id.	Id.	720	Idem id.
67	Pedrezuela	Dehesa boyal			220	"	1.º de Abril á fin de Agosto.	Id.	220	Idem id.
68	Las Rozas	Id. id. de Navalcarbon			4	159	1.º de Mayo á id.	Gratuito.	"	
69	San Sebastian de los Reyes	Dehesa boyal			84	163	Id. id.	Id.	"	
70	Torrelozones	Idem			6	60	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Id.	"	
71	Villanueva del Pardillo	Idem			22	"	15 de Abril á 15 de id.	Id.	"	
Partido de Chinchon.										
72	Fuentidueña de Tajo	Monte Encinar			120	"	1.º de Mayo á fin de Agosto	Gratuito.	"	
73	Valdelaguna	La dehesa			213	"	Id. id.	Id.	"	
74	Villamanrique de Tajo	Soto del Medio			150	"	Id. id.	Adjudicado por la tasacion.	250	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
Sumas y sigue			250		934	3.227			1.480	

por las cañadas y caminos que esten en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos mas desprovistos de arbolado, y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas, ni otro aprovechamiento que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas generales del ramo.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciasen ó avisasen por escrito al Ingeniero, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al distrito de todas las faltas que observe en el cumplimiento de esta condicion.

7.º Cuando la comision del Ayuntamiento ó guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultasen mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando este sujeto al resarcimiento de daños, perjuicios y demás responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de montes.

8.º Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan expuestas y lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan.—El Ingeniero Jefe, accidental, Juan José Muñoz.—Hay un sello que dice: Distrito forestal de Madrid.—Es copia.

DISPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial saca por segunda vez á pública subasta el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta la víspera del remate, que tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputacion, calle de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Por orden de la Direccion general de Rentas, fecha 10 del actual, ha sido nombrado D. Vicente del Hoyo Visitador de

la renta del papel sellado de esta provincia en reemplazo de D. Evaristo Vazquez Mosquera, que ha cesado; en su virtud he acordado publicar por medio de este periódico oficial el referido nombramiento y cesantía para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas corporaciones y funcionarios á quienes pueda interesar, advirtiéndoles á todos que no pongan impedimento alguno al referido Sr. Visitador D. Vicente del Hoyo en el cumplimiento de sus deberes, con arreglo á la ley vigente del papel sellado de 12 de Setiembre de 1861, reformada por S. A. el Regente del Reino por decreto de 18 de Octubre de 1869.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En esta Administracion económica, en la Subalterna de Propiedades y derechos del Estado de Aranjuez y en las casas consistoriales de Colmenar de Oreja, se venden en pública subasta 930 arrobas de vino procedentes de la cosecha del año último y existentes en la Administracion especial de la Acequia del Tajo.

La subasta se celebrará simultáneamente el día 6 de Octubre del corriente año, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados cubriendo el tipo de 697 pesetas 50 céntimos, al respecto de 75 céntimos de peseta cada arroba.

En Madrid presidirá el acto el Sr. Jefe económico de la provincia, con asistencia del Interventor y Jefe de Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

En Aranjuez se verificará el remate ante el Administrador Subalterno y el Interventor, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde de aquel Municipio con asistencia del Sindico ó del Secretario.

En los tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

ANUNCIO

COMPANIA ESPAÑOLA

DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.

Registro núm. 375.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que al final suscribieron, pareció el Sr. D. Ricardo Ayuso y Espinosa, mayor que expresó ser de 30 años de edad, ex-Diputado á Cortes, vecino y del comercio de esta villa, que vive calle de las Huertas, núm. 12, cuarto principal derecha, con cédula de empadronamiento del distrito del Congreso, que exhibe y recoge, quien asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, la libre administracion de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de Sociedad; y no constando al Notario que suscribe cosa en contrario de estas circunstancias, manifiesta: Que conforma á las disposiciones de nuestro Código de Comercio vigente, y con las garantías de la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento y demás asociaciones que tengan por objeto cualesquiera empresa industrial ó de comercio, funda y establece una Sociedad anónima con domicilio en esta corte para el alumbrado y calefaccion por gas, bajo la denominacion y estatutos siguientes:

ESTATUTOS

DE LA COMPANIA ESPAÑOLA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.

TÍTULO PRIMERO.

La Compañía.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas* se establece una Sociedad anónima con domicilio en Madrid, que existirá entre todos los tenedores de las acciones de que más adelante se hablará.

Esta Compañía tiene por objeto: primero, la explotación del alumbrado y de la calefaccion por gas en poblaciones de España, empezando por la villa de Linares, en la provincia de Jaen; segundo, la explotación industrial de los productos accesorios del gas.

Art. 2.º La duracion de la Compañía se fija en 40 años, á contar desde el dia en que se publiquen los presentes estatutos en la *Gaceta* oficial de Madrid.

La Compañía puede quedar definitivamente constituida desde el momento en que esté suscrito el 10 por 100 del capital social.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 3.º El fondo social será de 400.000 rs. vn., representados por 200 acciones de 2.000 rs. cada una.

Art. 4.º Estas acciones serán nominativas; estarán cortadas de un registro, y llevarán la firma del Director de la Compañía, las del Presidente y Secretario del Consejo de inspeccion, y los sellos de la misma.

Las acciones podrán convertirse al portador cuando tengan desembolsado el total del capital que representan, mediante acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 5.º El capital de cada una de las acciones será desembolsable en la forma siguiente:

- 1.º El 50 por 100 (1.000 rs. vn.) al contado, ó sea en 15 de Setiembre de 1872.
- 2.º El 25 por 100 (500 rs. vn.) en 15 de Diciembre de 1872.
- 3.º El 25 por 100 (500 rs. vn.) en 15 de Marzo de 1873.

4.º La Direccion expedirá resguardos provisionales, en cambio del importe de los respectivos dividendos. Estos resguardos serán canjeados por los títulos definitivos cuando esté cubierto el último dividendo.

Art. 6.º El capital desembolsado por cada una de las acciones que emita la Compañía queda garantizado con el material, obras de edificacion y canalizacion, derechos de concesion, privilegios y todo lo demás que constituya objetos propios de explotación de gas de la fábrica á que las acciones estén afectas.

Art. 7.º Los accionistas no se obligan sino á satisfacer la suma que representan sus acciones, quedando por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este limite.

Art. 8.º A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas en el art. 5.º, el interés por cada día de retraso que abonará el accionista será al respecto del 10 por 100 anual, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía de obligarle por la via judicial al pago de las sumas que adeude con los intereses y gastos, ó bien de proceder á la venta de las acciones, expidiéndose, si necesario fuere, duplicados de ellas, que desde entonces serán los únicos títulos válidos. Esta venta se verificará con intervencion de Agente de Bolsa del Colegio de Madrid, cuya certificacion tendrá toda la validez necesaria. Los gastos que ocasiona la operacion serán por cuenta y riesgo de los morosos que, segun sea el resultado de la misma, deberán responder del déficit si le hubiese, ó serán dueños del remanente si quedare.

Art. 9.º La Compañía podrá aumentar su capital por medio de emisiones de acciones en el caso de que sus operaciones lo exijan y mediante acuerdo de la junta general.

Art. 10. Las acciones, así como su transferencia, se anotarán en un registro general que al efecto llevará la Direccion de la Compañía. En conformidad con el artículo 253 del Código de Comercio,

miéntras no se haya satisfecho el importe total de las acciones, el acta de cesion ó transferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la accion ó acciones cedidas.

El cedente queda obligado á dar conocimiento de la transferencia en el acta de verificarla á la Direccion de la Compañía.

Art. 11. Cada accion es indivisible; los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen á los títulos en cualquier mano en que se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse de ningun modo en su administracion. Para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones del Consejo de inspeccion y de la junta general.

Art. 12. En caso de robo, destruccion ó extravío de una ó más acciones de la Compañía, el accionista tendrá derecho á reclamar el duplicado; pero dejará en la Caja de la Direccion una fianza suficiente á garantizar toda reclamacion procedente del primitivo título. Este duplicado se expedirá un año despues de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio correspondiente. El presente artículo se insertará literal en el duplicado, y un extracto del mismo en el registro de la Compañía.

TÍTULO III.

Consejo de inspeccion.

Art. 13. El Consejo de Inspeccion de la Compañía se compone de ocho accionistas con residencia en Madrid, nombrados por la junta general. Interin se verifica la primera junta general serán nombrados por el Director.

Hasta que el Consejo de inspeccion se halle constituido reasume sus atribuciones la Direccion, con obligacion de darle cuenta en su reunion primera.

Art. 14. Los individuos del Consejo de inspeccion se renovarán cada año por mitad, pudiendo ser reelegidos y determinando la suerte los nombres de los que han de cesar el primer año. Desde el segundo inclusive se verificará la renovacion por orden de antigüedad.

Art. 15. Con el fin de proveer las vacantes que durante un año pueden ocurrir, la junta general nombrará dos Consejeros suplentes.

Art. 16. El Consejo de inspeccion elegirá en su primera sesion anual, de entre sus individuos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyos cargos durarán un año, y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente ó Secretario, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo del ausente.

Art. 17. El Consejo de inspeccion no podrá acordar en sus reuniones sin la asistencia de la mitad de sus Vocales; pero convocados nuevamente, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de Vocales que se reunan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 18. El Consejo de inspeccion celebrará una sesion ordinaria en los 15 dias primeros de cada mes. Puede celebrár tambien sesiones extraordinarias á petición de cualquiera de sus individuos ó del Director, siempre que así lo exijan los intereses sociales.

El Director de la Compañía asistirá con voz consultiva á las deliberaciones del Consejo.

Art. 19. El Consejo de inspeccion en sus reuniones ordinarias tomará conocimiento de todas las operaciones verificadas en el mes anterior, y de cuanto se refiere á los intereses de la Compañía.

Las reuniones extraordinarias sólo servirán para tratar del asunto que las hubiese motivado.

Art. 20. Todas las reuniones del Consejo de inspeccion se harán constar en un libro de actas foliado y sellado.

Las actas de estas reuniones deberán

ser firmadas por el Presidente y Secretario del mismo Consejo, ó por quien haga sus veces.

Art. 21. Compete al Consejo de inspeccion desempeñar las atribuciones que le están encomendadas en los respectivos artículos, y celar el fiel y exacto cumplimiento de todas las disposiciones señaladas en los presentes estatutos, para lo cual se hallarán siempre á su disposicion todos los datos, libros y documentos que gusten pedir á la Direccion. Los Vocales del Consejo de inspeccion no contraen responsabilidad personal ni solidaria por razon de sus gestiones con respecto á los intereses de la Compañia; solamente son responsables del fiel desempeño de su encargo.

Art. 22. En remuneracion del importante servicio que el Consejo de inspeccion ha de prestar á la Compañia se le asignan como dietas por asistencias 8.000 reales vellon, que se distribuirán por mensualidades entre los Vocales que concurrirán á la reunion mensual, acreciéndoles la parte correspondiente á los que dejaren de asistir.

Art. 23. Compete igualmente al Consejo de inspeccion el nombramiento, á propuesta del Director, de una comision local de vigilancia en cada uno de los puntos donde la Compañia establezca fábricas para la explotacion del gas.

Esta comision se compondrá de cuatro individuos que deberán ser accionistas, y tendrá por objeto:

1.º Conocer é intervenir si fuese necesario en las reclamaciones que puedan ocurrir, tanto entre los abonados y la fábrica como entre esta y la corporacion municipal, con el fin de resolver con arreglo á los contratos las cuestiones que puedan ocurrir.

2.º Velar por el cumplimiento exacto del reglamento de servicio, y dar cuenta á la Direccion de las faltas que observaren en dicho servicio, así como de todos los demas actos de que conozcan é intervengan.

Para remunerar el constante celo que en el desempeño de su cometido ha de demostrar la comision local de vigilancia se le asignan 4.000 rs. vn. anuales, que percibirá como dietas de servicio distribuidos por mensualidades.

TÍTULO IV.

Direccion.

Art. 24. La Direccion general y Administracion de la Compañia pertenecen exclusivamente á D. Ricardo Ayuso Espinosa, como fundador de la misma, sin que pue la privarse de este derecho, á menos de faltar al cumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos.

Art. 25. El Director general de la Compañia garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por los presentes estatutos con la fianza de 25 acciones de la Compañia que se halla obligado á poseer, y cuyas acciones no podrá ceder ni traspasar mientras desempeñe su cargo.

Art. 26. El Director general de la Compañia tendrá la facultad de transmitir su cargo, atribuciones y derechos á persona que reúna condiciones á propósito; pero será preciso para ello la aprobacion previa del Consejo de inspeccion de la Compañia, tomada en votacion secreta, si fuese precisa la votacion.

El Director general podrá nombrar, previa conformidad del Consejo de inspeccion, un Subdirector que le ayude en los trabajos de la Direccion y le represente en los casos de imposibilidad personal, enfermedad, ausencia ú otra causa legitima. En el caso de muerte del Director, el Subdirector desempeñará este cargo con el carácter de interino hasta que entre á ejercer sus funciones el nuevo Director propietario.

Es atribucion exclusiva del Director general el nombramiento y separacion de todos los empleados y agentes, tanto facultativos como administrativos, que estime necesarios para el mejor servicio de la Compañia.

Art. 27. Son igualmente atribuciones de la Direccion:

1.º Proponer al Consejo ó á la junta general el establecimiento de otras fábricas

cas de gas en los puntos en que se consideren convenientes.

2.º Proceder á toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios á la explotacion á que se dedica la Compañia, dando cuenta al Consejo de estas operaciones.

3.º Entablar negociaciones y celebrar contratos y convenios para la explotacion de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañia.

Determinar los acopios de materiales y llevar á cabo la adquisicion de los mismos, previa aprobacion del Consejo de inspeccion.

4.º Arreglar y regularizar cuanto concierne á la fabricacion del gas y á su canalizacion.

Fijar, de acuerdo con el Consejo, los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricacion.

5.º Formar los reglamentos de servicio, que regirán despues de aprobados por el Consejo.

6.º Formar las cuentas que deben someterse mensualmente al Consejo y anualmente á la junta general.

7.º Presentar á dicha junta general una memoria sobre las cuentas y la situacion de los negocios de la Compañia.

8.º Determinar la colocacion de los fondos disponibles en los objetos propios de la Compañia.

9.º Someter á la misma junta todas las proposiciones que crea convenientes á los intereses sociales.

10. Representar á la Compañia en los actos judiciales y en todos los demás asuntos que le conciernen, así como tambien conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

11. Firmar la correspondencia de la Compañia.

12. Dar toda clase de recibos y resguardos, aun por los precios de inmuebles.

13. Autorizar el reembolso, transferencia y trasporte de fondos, rentas y demás valores pertenecientes á la Compañia.

14. Autorizar todos los embargos, secuestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

15. Autorizar los gastos de administracion.

Art. 28. El Director disfrutará por sus trabajos de direccion y administracion de la Compañia el sueldo anual de 3.000 reales vellon cobrados por mensualidades vencidas.

Cobrará además el 5 por 100 anual de los beneficios que se obtengan por derecho de fundacion de la Compañia.

TÍTULO V.

Juntas generales de accionistas

Art. 29. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en las oficinas de la Compañia, en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de inspeccion la convoque, ó lo pida un número de accionistas que represente la mitad por lo menos del capital social.

Art. 30. Las convocatorias se harán por lo menos un mes antes de la reunion en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos de la localidad donde la Compañia tenga explotacion de gas.

Art. 31. La junta se compondrá de todos los accionistas, sea cualquiera el número de acciones que posean.

Art. 32. El accionista que quiera asistir á la junta general dará aviso á la Direccion de la Compañia 15 dias por lo menos antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebracion de su propósito de formar parte de la junta. Con este simple aviso se le entregará su billete de entrada á aquella.

Art. 33. Todo accionista tiene derecho á hacerse representar en la junta general por otro accionista.

Art. 34. La junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando

el número de accionistas represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número los que ejerzan cargos de la Compañia.

Art. 35. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenaran á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de 15 dias. En este caso el plazo de la notificacion indicada en el artículo 30 se reducirá á cinco dias.

Las deliberaciones y acuerdos tomados en esta segunda junta serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas que concurren á ella y el de las acciones que representen.

Art. 36. La junta general será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de inspeccion.

El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Secretario de la junta.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los accionistas presentes ó representados.

Art. 38. Nadie puede tener por sí más de un voto, sea cual fuere el número de sus acciones, ni representar á más de cuatro accionistas.

Art. 39. El Presidente, de acuerdo con la Direccion, fijará la órden del dia, en la que sólo constarán las proposiciones que emanen de la Direccion y del Consejo de inspeccion.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la junta las admite.

Art. 40. La junta general ordinaria oirá la memoria de la Direccion respecto á la situacion de los negocios de la Compañia.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y fijará los repartos de beneficios en vista del estado de la Compañia y de las necesidades de la misma.

Nombrará los Consejeros que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los beneficios repartibles segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, ó tenga relacion con ellos.

Art. 41. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro sellado y foliado, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, ó por quien haga sus veces.

TÍTULO VI.

Inventario.—Cuentas generales.

Art. 42. El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitucion de la Compañia hasta el 31 de Diciembre inmediato á dicha constitucion. En fin de cada año social la Direccion formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compañia, que someterá á la aprobacion de la junta general; y esta, en vista del resultado de las cuentas, fijará el dividendo que se haya de repartir.

TÍTULO VII.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 43. Los productos de la Compañia servirán primeramente para satisfacer primero los gastos de entretenimiento y explotacion, sueldos, gratificaciones de asistencias, y generalmente todas las cargas sociales.

Art. 44. El excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se destinará:

1.º A la formacion de un fondo de reserva, que se compondrá de las sumas que de dicho excedente deberá fijar todos los años la junta general.

2.º Al pago del dividendo activo entre todas las acciones que acuerde la misma junta.

Art. 45. El pago de los dividendos activos se verificará, en las épocas que señale el Consejo de inspeccion, en el domicilio de la Compañia ó en cualquiera otra caja que el mismo Consejo designe.

Los dividendos que no se hubiesen cobrado tres años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Compañia.

TÍTULO VIII.

Liquidacion de la Compañia.

Art. 46. En caso de pérdida de la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Compañia antes del plazo establecido para su duracion; pero esta disolucion será obligatoria si se llegaran á perder las dos terceras partes del capital social, y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

Art. 47. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañia y los accionistas se someterán al juicio de dos árbitros nombrados por las partes, y en caso de discordia estos ó el Gobernador de la provincia de Madrid nombrarán un tercero. Los tres árbitros dictarán su acuerdo por mayoría.

En cuyos términos el D. Ricardo Ayuso y Espinosa establece y funda la expresada Sociedad titulada *Compañia española de alumbrado y calefaccion por gas*, y formaliza la presente escritura que otorga y firma; siendo presentes por testigos, sin excepcion alguna legal que les impida serlo, D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario y Beltran, ambos mayores de edad y vecinos de esta corte, á quienes y señor otorgante yo el Notario doy fe que conozco; y á instancia de todos los concurrentes hice lectura íntegra y en alta voz de este documento; y ratificado su contenido de que tambien doy fe, y salvados los raspados—capital—suma—valen—fué aprobado su contenido, y lo signé y firmé.—Ricardo Ayuso.—Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Está signado.—Fulgencio Fernandez.

Yo el infrascrito Notario público, vecino y del distrito de esta capital, presente fui á su otorgamiento; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid en el propio dia, mes y año, en estos 10 pliegos de los sellos 1.º y 11, todos por mí rubricados; y su original, con quien concuerda, queda en mi protocolo corriente con la nota suficiente de esta su primera copia que doy á instancia del D. Ricardo Ayuso.—Firmado.—Fulgencio Fernandez.—(Hay un signo.)

ACTA.

Número 175.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1872, ante mí Don Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que suscribirán, pareció personalmente D. Ricardo Ayuso y Espinosa, mayor de 30 años, ex-Diputado á Cortes, vecino y del comercio de esta villa, que habita calle de las Huertas, núm. 12, cuarto principal, con cédula de empadronamiento del distrito del Congreso que exhibe y recoge, á quien doy fe que conozco, y me requirió hiciese constar por virtud de la presente acta que como consecuencia de la escritura otorgada por mí testimonio en este día de la fecha, y bajo el número de órden 375, por la que ha fundado y establecido en esta corte una Sociedad anónima titulada *Compañia española de alumbrado y calefaccion por gas*, cuyas acciones en más de la mitad manifiesta se hallan cubiertas por el mismo Sr. Ayuso, como Director, y otros varios accionistas; y hallándose formalizada la escritura conforme á las disposiciones y con opcion á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, al tenor de lo que prescribe el art. 3.º de dicha ley, declaraba constituida solemnemente la referida Sociedad.

Todo lo cual hago constar por esta acta, que previa lectura firman conmigo dicho Sr. Ayuso y los testigos, que lo fueron presentes y sin excepcion alguna legal que les impida serlo; D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario Beltran, mayores de edad, vecinos de esta corte, á quienes tambien doy fe que conozco.—Ricardo Ayuso.—Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Fulgencio Fernandez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.